



Resolución Ministerial N°0580-2016-MINAGRI

Lima, 25 de Noviembre de 2016.

VISTOS:

El Memorandum N° 138-2016-MINAGRI-DVDIAR/DGA-DIA, sustentado en el Informe Técnico N° 014-2016-MINAGRI-DVDIAR/DGA-DIA, de la Dirección General Agrícola; sobre aprobación como empresa calificada para efecto del Régimen Especial de Recuperación Anticipada del Impuesto General a las Ventas – IGV, a la empresa INVERSIONES AGRÍCOLAS OLMOS II S.A.C., para el desarrollo del proyecto “Producción de Mangos Inagro II- Olmos”; y,

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto Legislativo N° 973, Decreto Legislativo que establece el Régimen Especial de Recuperación Anticipada del Impuesto General a las Ventas, modificado por la Ley N° 30056, Ley que modifica diversas leyes para facilitar la inversión, impulsar el desarrollo productivo y el crecimiento empresarial, en adelante el Decreto Legislativo N° 973, establece el Régimen Especial de Recuperación Anticipada del Impuesto General a las Ventas, consistente en la devolución del IGV que gravó las importaciones y/o adquisiciones locales de bienes de capital nuevos, bienes intermedios nuevos, servicios y contratos de construcción, realizados en la etapa preproductiva, a ser empleados por los beneficiarios del Régimen directamente para la ejecución de los proyectos previstos en los Contratos de Inversión respectivos y que se destinen a la realización de operaciones gravada con el IGV o a exportaciones;

Que, el numeral 3.3 del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 973, establece que mediante Resolución Ministerial del sector competente se aprobará a las personas naturales o jurídicas que califiquen para el goce del Régimen, así como los bienes, servicios y contratos de construcción que otorgarán la Recuperación Anticipada del IGV, para cada contrato; asimismo, el numeral 7.1 del artículo 7 de la referida norma, establece que los bienes, servicios y contratos de construcción cuya adquisición dará lugar a la Recuperación Anticipada del IGV serán aprobados para cada Contrato de Inversión en la Resolución Ministerial a que se refiere el numeral 3.3 del indicado artículo 3; asimismo, el numeral 7.3 del artículo 7, dispone que los bienes, servicios y contratos de construcción cuya adquisición dará lugar al Régimen son aquellos adquiridos a partir de la fecha de la solicitud de suscripción del contrato de inversión, en el caso que a dicha fecha la etapa preproductiva del proyecto ya se hubiere iniciado; o partir de la fecha de inicio de la etapa preproductiva contenido en el cronograma de inversión del proyecto, en el caso que este se inicie con posterioridad a la fecha de solicitud;

Que, de conformidad con el numeral 5.1 del artículo 5 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 973, Decreto Legislativo que establece el Régimen Especial de Recuperación Anticipada del Impuesto General a las Ventas, aprobado por el Decreto Supremo N° 084-2007-EF, modificado por el Decreto Supremo N° 187-2013-EF,



establece que el Ministerio de Economía y Finanzas, bajo responsabilidad, en un plazo máximo de veinte (20) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha de recepción de la lista e informe a que se refiere el literal b) del numeral 4.4 del artículo 4 del referido Reglamento, evaluará y aprobará la lista de bienes de capital, bienes intermedios, servicios y lista de los contratos de construcción que será incluida en la Resolución Ministerial a que se refiere el numeral 3.3 del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 973, remitiendo el informe correspondiente al Sector;

Que, con fecha 06 de setiembre de 2016, la empresa INVERSIONES AGRÍCOLAS OLMOS II S.A.C., en su calidad de inversionista, celebró el Contrato de Inversión N° 003-2016-MINAGRI-DVDIAR, con el Ministerio de Agricultura y Riego y la Agencia de Promoción de la Inversión Privada - PROINVERSIÓN, para efecto de acogerse a lo establecido en el artículo 3 del Decreto Legislativo N° 973;

Que, con motivo del Oficio N° 835-2016-MINAGRI-DIGNA/DINA, de fecha 27 de mayo de 2016, de la entonces Dirección General de Negocios Agrarios con el que emite opinión favorable sobre la aprobación de la Lista de Bienes de Capital y Bienes Intermedios y la Lista de servicios y contratos de construcción propuesto por la empresa INVERSIONES AGRÍCOLAS OLMOS II S.A.C., respecto del proyecto "Producción de Mangos Inagro II – Olmos"; la Dirección General de Política de Ingresos Públicos del Ministerio de Economía y Finanzas - MEF, ha emitido el Informe N° 177-2016-EF/61.01 (adjunto al Oficio N° 2106-2016-EF/13.01), en el que en su rubro III Conclusión, señala que desde su competencia, resulta procedente la aprobación de la Lista de Bienes, Servicios y Contratos de construcción presentada por la empresa INVERSIONES AGRÍCOLAS OLMOS II S.A.C, para el acogimiento al Régimen de Recuperación Anticipada del IGV de acuerdo con el Decreto Legislativo N° 973, por el proyecto "Producción de Mangos Inagro II – Olmos"; por lo que adjunta en versión física y digital, los Anexos I y II que contienen la Lista de Bienes, Servicios y Contratos de construcción, con los ajustes indicados en el numeral 8 del rubro B de su referido Informe;

Que, en virtud de lo establecido en el literal o) del artículo 59 del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Ministerio de Agricultura y Riego, aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI, y sus modificatorias; la Dirección General Agrícola ha emitido el Informe Técnico N° 014-2016-MINAGRI-DVDIAR/DGA-DIA, con el que considera necesario emitir la resolución ministerial con la que se apruebe como empresa calificada, para efecto del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 973, modificado por la Ley N° 30056, a la empresa INVERSIONES AGRÍCOLAS OLMOS II S.A.C., por el desarrollo del proyecto "Producción de Mangos Inagro – II Olmos", debiendo incluirse la Lista de bienes, servicios y contratos de construcción aprobados por el Ministerio de Economía y Finanzas;





Resolución Ministerial N°0580-2016-MINAGRI

Lima, 25 de Noviembre de 2016

Que, en consecuencia, es necesario aprobar como empresa calificada para efecto de lo dispuesto en el artículo 3 del Decreto Legislativo N° 973, a la empresa INVERSIONES AGRÍCOLAS OLMOS II S.A.C., para el desarrollo del proyecto "Producción de Mangos Inagro II - Olmos", lo que incluye aprobar la Lista de servicios y contratos de construcción que se incluirán como Anexos I y II al Contrato de Inversión N° 003-2016-MINAGRI-DVDIAR, suscrito con fecha 06 de setiembre de 2016;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 973, Decreto Legislativo que establece el Régimen Especial de Recuperación Anticipada del Impuesto General a las Ventas, modificado por la Ley N° 30056, Ley que modifica diversas leyes para facilitar la inversión, impulsar el desarrollo productivo y el crecimiento empresarial; su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 084-2007-EF y, sus modificatorias; el Decreto Legislativo N° 997, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, modificado por la Ley N° 30048 a Ministerio de Agricultura y Riego; y, su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI, y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobación de la empresa calificada

Aprobar como empresa calificada, para efecto de lo dispuesto en el artículo 3 del Decreto Legislativo N° 973, a la empresa INVERSIONES AGRÍCOLAS OLMOS II S.A.C., por el desarrollo del Proyecto "Producción de Mangos Inagro - II Olmos", de acuerdo con el Contrato de Inversión N° 003-2016-MINAGRI-DVDIAR, suscrito con fecha 06 de setiembre de 2016.


Artículo 2.- Requisitos y características del Contrato de Inversión

2.1 Establecer, para efecto del numeral 5.3 del artículo 5 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 973, aprobado por Decreto Supremo N° 084-2017-EF, y sus modificatorias, que el monto de inversión a cargo de la empresa INVERSIONES AGRÍCOLAS OLMOS II S.A.C., asciende a la suma de CATORCE MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS Y 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 14 635 586,00), monto que será ejecutado en un plazo de cuatro (04) años y un (01) mes, contados a partir del 30 de octubre de 2015.


2.2 El total de la inversión se desarrollará en dos etapas:

- a) La inversión de la Primera Etapa asciende a la suma de CINCO MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 5 534 670,00) y se desarrollará desde 30 de octubre de 2015 hasta el 30 de noviembre de 2018; y,




- 
- b) La inversión de la Segunda Etapa asciende a la suma de NUEVE MILLONES CIENTO MIL NOVECIENTOS DIECISÉIS Y 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 9 100 916,00) y se desarrollará desde el 01 de enero de 2016 hasta el 30 de noviembre de 2019.

Artículo 3.- Objetivo Principal del Contrato de Inversión




Para efecto del Decreto Legislativo N° 973, el objetivo principal del Contrato de Inversión N° 003-2016-MINAGRI-DVDIAR, es el establecido en sus Cláusulas Primera y Segunda, y el inicio de las operaciones productivas estará constituido por la percepción de cualquier ingreso proveniente de la explotación del Proyecto, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 del referido Decreto.

Artículo 4.- Régimen de Recuperación Anticipada del Impuesto General a las Ventas



4.1 El Régimen de Recuperación Anticipada del Impuesto General a las Ventas a que se refiere el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 973, y normas reglamentarias aplicables al Contrato de Inversión, comprende el impuesto que grave la importación y/o adquisición local de bienes intermedios y bienes de capital nuevos, así como los servicios y contratos de construcción que se señalan en los Anexos I y II de la presente Resolución; y siempre que se utilicen directamente en actividades necesarias para la ejecución del Proyecto al que se refiere el Contrato de Inversión.



Para determinar el beneficio antes indicado se considerarán las adquisiciones de bienes, servicios y contratos de construcción que se hubieran efectuado a partir del 30 de octubre de 2015 y hasta la percepción de los ingresos por las operaciones productivas a que se refiere el artículo 3, precedente.



4.2 La Lista de bienes de capital nuevos, bienes intermedios nuevos, según subpartida arancelaria, servicios y contratos de construcción, se incluirá como Anexos I y II al Contrato de Inversión N° 003-2016-MINAGRI-DVDIAR, y podrá ser modificada a solicitud de la empresa INVERSIONES AGRÍCOLAS OLMOS II S.A.C., de conformidad con el numeral 6.1 del artículo 6 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 973, aprobado por el Decreto Supremo N° 084-2007-EF, y sus modificatorias.

Artículo 5.- Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial El Peruano, y en la misma fecha en el Portal Institucional del Ministerio de Agricultura y Riego (www.minagri.gob.pe).

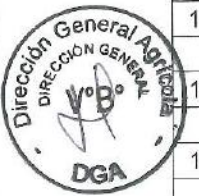
Regístrese y comuníquese y publíquese.



.....
JOSÉ MANUEL HERNÁNDEZ CALDERÓN
Ministro de Agricultura y Riego

Anexo I

N°	CUODE	SUBPARTIDA NACIONAL	DESCRIPCIÓN ARANCEL
	552	PRODUCTOS QUÍMICOS Y FARMACÉUTICOS SEMIELABORADOS	
1	552	2809 20 10 00	-- Ácido fosfórico
2	552	2828 10 00 00	- Hipoclorito de calcio comercial y demás hipocloritos de calcio
3	552	2828 90 11 00	--- De sodio
4	552	2833 21 00 00	-- De magnesio
5	552	2833 25 00 00	-- De cobre
6	552	2833 29 10 00	--- De hierro
7	552	2833 29 60 00	--- De cinc
8	552	2835 10 00 00	- Fosfinatos (hipofosfitos) y fosfonatos (fosfitos)
9	552	2852 10 90 32	---- Nitratos
	710	MÁQUINAS Y HERRAMIENTAS	
10	710	8432 30 00 00	- Sembradoras, plantadoras y trasplantadoras
11	710	8433 59 10 00	--- De cosechar
	820	HERRAMIENTAS	
12	820	8424 81 90 00	--- Los demás
	840	MAQUINARIA INDUSTRIAL	
13	840	8502 13 10 00	--- De corriente alterna
	920	EQUIPO RODANTE DE TRANSPORTE	
14	920	8704 21 10 10	---- Camionetas pick-up ensambladas
15	920	8704 21 10 90	---- Los demás
16	920	8704 31 10 90	---- Los demás



Anexo II

I	SERVICIOS
1	Servicio de instalación de sistema de riego
2	Servicio de alquiler de maquinaria agrícola y vehículos de transporte y carga
3	Servicio de abastecimiento de agua
4	Servicio de seguridad, vigilancia y resguardo
5	Servicio de transporte, hospedaje y alimentación
6	Servicio de seguros
7	Servicio notariales
8	Servicio de tasaciones
9	Servicio de asesorías
10	Servicio de internet y telefonía
11	Servicio de gerenciamiento técnico, administrativo y contable
12	Servicio de consultorías agrícolas y sanitarias
13	Servicios de control de maquinarias y plagas

II	CONTRATOS DE CONSTRUCCION VINCULADOS A:
1	Construcción de carreteras y caminos internos
2	Construcción de oficinas y campamento
3	Construcción de línea de transmisión eléctrica y transformación
4	Perforación de pozos

